

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.217

Martes 5 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2674619

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Servicio Nacional del Consumidor

DELEGA FACULTAD PARA FIRMAR ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SE INDICA
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL, EN LA JEFATURA DE LA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

(Resolución)

Núm. 430 exenta.- Santiago, 30 de junio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; en la resolución exenta N° 357, de 2023, que establece la organización interna y determina las denominaciones y funciones de cada centro de responsabilidad del Servicio Nacional del Consumidor; la resolución exenta N° 273, de 2025, del Sernac, que modifica resolución exenta N° 357, de 2023, del Sernac, incorporando a la Subdirección Nacional, División de Estrategia y Servicio a la Ciudadanía y demás adecuaciones que se indican; en el decreto N° 91, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Andrés Herrera Troncoso como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1.- Que, el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, “Sernac” o “Servicio”), por mandato del artículo 57 de la ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante, “Ley N° 19.496” o “LPDC”), es un servicio público descentralizado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que, de acuerdo con los literales a) y d) del artículo 59 inciso décimo de la ley N° 19.496, le corresponderá especialmente al Director Nacional del Sernac:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Servicio y ejercer las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio (...).

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley, salvo la materia señalada en la letra b) del inciso segundo del artículo 58.
- 3.- Que, el artículo 41, inciso final, del decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que "Podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada".

4.- Que, la resolución exenta N° 357, de 23 de mayo de 2023, del Sernac, establece la organización interna y determina las denominaciones y funciones de cada centro de responsabilidad del Servicio Nacional del Consumidor. La aludida resolución exenta fue modificada a través de la resolución exenta N° 273, de 21 de abril de 2025, acto administrativo que, entre otras cosas, incorpora a la Subdirección Nacional dentro de la organización interna del Sernac.

5.- Que, este Servicio se ve en la necesidad de delegar las facultades de firma en la jefatura de la Subdirección Nacional, a fin de mantener una adecuada gestión interna, que contribuya a la eficiencia y eficacia en la tramitación de oficios asociados a entrega de antecedentes, documentación y toda otra información que sea necesaria para el ejercicio de las atribuciones de este Servicio Nacional del Consumidor.

6.- Las facultades que la ley concede a este Director Nacional.

Resuelvo:

1. Delégase, a contar de esta fecha, en la jefatura de la Subdirección Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerza el cargo como titular, suplente, subrogante, o quien ejerza las funciones del cargo en calidad de directivo, la facultad de firmar por orden del Director Nacional, en las siguientes materias:

a. Las solicitudes que se envíen a los proveedores para requerir los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de la ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 58 de dicho cuerpo legal, dentro del ámbito de sus funciones.

b. Las solicitudes de toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos quinto y sexto del artículo 58 de la ley N° 19.496, dentro del ámbito de sus funciones.

c. Disponer y aprobar, mediante oficio y/o acto administrativo, según sea el caso, el requerimiento de información o antecedentes a los sujetos susceptibles de ser fiscalizados o terceros, de las que trata la letra m) del artículo 58 de la ley N° 19.496, así como fijación de plazos para la entrega de la información como la ampliación de los originales según el mérito.

d. Disponer y aprobar, mediante oficio y/o acto administrativo, según sea el caso, la citación a declarar de los representantes legales, administradores, asesores y dependientes de las entidades sometidas a su fiscalización, o tomar la declaración respectiva por medios que permitan asegurar su fidelidad, como lo prescribe la letra d) del artículo 58 de la ley N° 19.496.

El ejercicio de esta facultad delegada deberá ejecutarse coordinadamente con las demás Subdirecciones, de manera que se cumpla el objetivo de esta potestad pública, pero sin afectar los derechos de los administrados desproporcionadamente.

e. Oficiar a otros organismos o servicios públicos con el objeto de requerir información y/o cualquier clase de antecedente necesario.

f. Remitir oficios de información o respuestas al Ministerio Público y Contraloría General de la República, en materias propias de su competencia.

g. Firmar, por orden del Director Nacional, los documentos necesarios para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en los documentos que cada uno hubiera dictado en virtud de la delegación de facultad de firma de que trata este instrumento, según lo prescribe el artículo 62 de la ley N° 19.880.

2. Dispóngase que, para ejercer estas facultades, el/la Jefe/a de la Subdirección Nacional deberá anteponer a su firma, la fórmula "Por orden del Director Nacional".

3. Notifíquese la presente resolución a la jefatura de la Subdirección Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, por la Oficina de Partes y Gestión Documental, adjuntando copia íntegra de la misma.

4. Publíquese el presente acto en el Diario Oficial de la República, en conformidad al artículo 48, letra b), de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Publíquese en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Eugenio Herrera Troncoso, Director Nacional, Servicio Nacional del Consumidor.

